

VII. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM; y

VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el Rector.

**SEXTO.-** El Coordinador a cuyo cargo estarán las Unidades Mixtas de Servicios será designado y removido libremente por el Secretario General y tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir las acciones de las Unidades Mixtas de Servicios;

II. Establecer políticas generales y delinear programas de trabajo;

III. Promover la concentración de acuerdos y convenios de colaboración;

IV. Cooperar en la gestión de fondos;

V. Informar periódicamente al Secretario General y al Consejo de Administración sobre sus actividades y las de las Unidades Mixtas de Servicios, y

VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el Rector.

**SÉPTIMO.-** Los responsables de Unidad serán designados y removidos por el director de la entidad académica o dependencia universitaria respectiva, teniendo como funciones:

I. Observar los lineamientos que fije el Coordinador y el Consejo de administración;

II. Rendir informes de actividades al Coordinador de las Unidades Mixtas de Servicios;

III. Llevar un registro pormenorizado de los servicios que prestan, y

IV. Administrar los recursos de la Unidad en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios e informar al titular de la entidad académica o dependencia universitaria sobre su manejo.

**OCTAVO.-** Las erogaciones que por concepto de servicios se requieran, estarán a cargo del presupuesto de cada entidad académica o dependencia universitaria, por lo que no podrá solicitarse, bajo este supuesto, ninguna ampliación de presupuesto.

**NOVENO.-** Los ingresos obtenidos por la realización de los servicios que presten estas Unidades deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en la Legislación Universitaria y en particular al Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios.

**DÉCIMO.-** El personal académico y administrativo de las Unidades estará adscrito a las entidades académicas o dependencias universitarias tendrá los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las entidades académicas y dependencias universitarias en que se constituyan Unidades Mixtas de Servicios deberán proporcionar el espacio físico necesario para su funcionamiento y demás servicios que se requieran. Dichas entidades o dependencias podrán suscribir convenios de colaboración, conforme a las normas universitarias, con otras instituciones para el establecimiento de estas Unidades.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, DF, a 7 de febrero de 2002  
EL RECTOR  
DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE

Responsable de la publicación: Oficina de la Abogada General.

## **Acuerdo por el que se Constituye el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual**

Juan Ramón de la Fuente, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, así como el 34, fracciones IX y X, del Estatuto General y

#### **CONSIDERANDO**

Que las funciones sustanciales de la Universidad Nacional Autónoma de México, recogidas fielmente en todo su cuerpo normativo, son las de estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, en razón de las cuales esta Casa de Estudios es generadora de un sin número de figuras jurídicas en materia de propiedad intelectual. (Propiedad Industrial y Derechos de Autor).

Que la Oficina del Abogado General entre sus funciones principales realiza todos los trámites inherentes a la protección jurídica de las obras intelectuales generadas en todas las entidades y dependencias universitarias, tanto en materia de propiedad industrial como en materia autor, cuyos derechos patrimoniales le pertenezcan a esta Institución.

Que dada la diversidad de mecanismos y documentos que son

necesarios para proteger las creaciones intelectuales generadas en esta Universidad se hace indispensable establecer un procedimiento definido de control y registro.

Que es necesario, para el óptimo desarrollo de las funciones sustantivas de esta Universidad, contar con un control y registro de la propiedad intelectual generada en el seno de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus actividades de docencia, investigación, difusión del conocimiento y la cultura, cuyos derechos patrimoniales deban ser resguardados por esta Casa de Estudios.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se constituye el Registro Universitario de la Propiedad Intelectual, bajo la responsabilidad de la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyo principal objetivo será llevar el control y registro de la propiedad industrial y de los derechos de autor, generados en esta Universidad.

SEGUNDO.- El Registro estará constituido por dos secciones:

- I. De los Derechos de Propiedad Industrial.
- II. De los Derechos de Autor.

TERCERO.- La sección de los Derechos de Propiedad Industrial, se integrará con las siguientes subsecciones:

- 1.- De los signos distintivos (marcas, avisos y nombres comerciales).
- 2.- De las patentes.
- 3.- De los registros de modelos de utilidad y diseños industriales.
- 4.- De esquemas de trazado de circuitos integrados.
- 5.- De los contratos de transferencia de tecnología.
- 6.- De los poderes de autoridades universitarias facultadas para transmitir derechos de propiedad industrial.

CUARTO.- La sección de los Derechos de Autor, se integrará con las siguientes subsecciones:

- 1.- Del registro de las obras artísticas y literarias.
- 2.- Del registro de las publicaciones periódicas.
- 3.- De los instrumentos jurídicos que celebre la UNAM en materia de derechos de autor.
- 4.- De radiodifusión, fonogramas y videogramas.
- 5.- De los poderes de autoridades universitarias facultadas para transmitir derechos de autor.

QUINTO.- Para la integración y operación del registro que se constituye, la Oficina del Abogado General determinará las normas que su funcionamiento requiera.

SEXTO.- Las facultades, escuelas, institutos, centros, dependencias administrativas y cuerpos colegiados de esta Universidad, tendrán la obligación de enviar todos los documentos que sean necesarios para proteger las creaciones industriales y de derechos de autor que sean generadas en su seno, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su creación, a efecto de mantener permanentemente actualizado este registro.

SÉPTIMO.- Corresponde al Rector otorgar los poderes y facultades necesarios para que puedan transmitirse los derechos de propiedad industrial y de derechos de autor.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- En un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los diversos cuerpos colegiados, entidades académicas y dependencias universitarias deberán enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos todos los documentos inherentes a registros de propiedad industrial y de derechos de autor que hayan obtenido, con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, para proceder a su control y registro.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, DF, a 7 de febrero de 2002  
**EL RECTOR**  
DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE

Responsable de la publicación: Oficina de la Abogada General.

## ACUERDO POR EL QUE SE DENOMINA A LA CASA DEL LAGO “MAESTRO JUAN JOSÉ ARREOLA”

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, así como en el 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO

Que desde el año de 1958, la Casa del Lago ha sido considerada como un centro de difusión y extensión cultural en general, encargada de organizar y promover diversas manifestaciones del arte.

Que la Casa del Lago no sólo ha atraído a los visitantes, sino también a la comunidad artística, sobre todo a los jóvenes y a aquéllos que de alguna manera están empeñados en la renovación de nuestra literatura, de nuestra escena, de nuestra danza y música.

Que Juan José Arreola fue uno de los escritores más originales de la lengua española, creador de una obra intelectual excepcional que influyó en muchas generaciones de jóvenes dedicados al cultivo de las letras y autor de textos que han enriquecido nuestro patrimonio cultural.

Que el maestro Juan José Arreola fue el primer director de la Casa del Lago de 1958 a 1961, convirtiéndola en el modelo de casa de cultura del país y en un centro para que el pueblo mexicano se acercara a la poesía, el ajedrez, el teatro, la música y la pintura, llegando a ser uno de los centros culturales con más tradición y prestigio en América Latina.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Casa del Lago en adelante se denominará Casa del Lago “Maestro Juan José Arreola”, en homenaje a la vida y obra de este ilustre mexicano.

**SEGUNDO.** La Casa del Lago “Maestro Juan José Arreola” seguirá desarrollando las funciones que tiene encomendadas y el espíritu de innovación, apertura y experimentación en todos los campos artísticos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**Segundo.** No se altera la estructura, funciones y recursos humanos, materiales y financieros asignados a este centro de cultura de la vida nacional, cuya denominación se modifica por virtud de este acuerdo.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, a 31 de enero de 2002  
**EL RECTOR**  
DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE

Responsable de la publicación: Oficina de la Abogada General.